

# SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA - SAGRILAFT

## MANUAL SAGRILAFT

Elaboró:	Aprobó:
Cargo: Oficial de Cumplimiento	Asamblea General de Accionistas
Cambios en la versión anterior:	

**TABLA DE CONTENIDO**

1.	CONTEXTO .....	4
2.	OBJETIVO.....	4
3.	ALCANCE .....	5
4.	TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....	5
5.	MARCO LEGAL.....	12
6.	POLÍTICA LA/FT/FPADM.....	13
7.	ELEMENTOS DEL SAGRILAFT.....	15
7.1	DISEÑO Y APROBACIÓN: .....	15
7.2	AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO.....	15
7.3	DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN .....	16
8.	ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A LOS RESPONSABLES DEL SAGRILAFT. ....	16
8.1	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	17
8.2	REPRESENTANTE LEGAL .....	17
8.3	OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.....	18
8.3.1	PERFIL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: .....	19
8.3.2	INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: .....	19
8.3.3	ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN LA COMPAÑÍA Y DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO .....	20
8.3.4	LAS FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO .....	21
8.4	REVISORÍA FISCAL .....	22
8.6	LÍDERES DE PROCESO Y/O DIRECTORES DE ÁREAS .....	22
8.7	TODOS LOS COLABORADORES.....	23
8.8	ÓRGANOS Y FUNCIONES DE CONTROL ADICIONALES .....	23
9.	ETAPAS DEL SAGRILAFT- GESTIÓN DE RIESGO LA/FT/FPADM .....	23
10.	APETITO DEL RIESGO .....	24
11.	PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA.....	25
11.1	CONTRAPARTES Y/O TERCEROS.....	26
11.2	CONSIDERACIONES ADICIONALES SOBRE LA DEBIDA DILIGENCIA.....	27
11.3	DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA .....	28
11.4	DEBIDA DILIGENCIA DE PEP Y LOS ASOCIADOS CERCANOS.....	29
12.	REGLAMENTO AL MANEJO DE DINERO EN EFECTIVO. ....	30
12.1	RECEPCIÓN DE PAGOS .....	30
12.2	PAGOS A LA CONTRAPARTE.....	30
12.3	PAGO DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO .....	30
13.	SEÑALES DE ALERTA.....	30
14.	REPORTES.....	30
14.1	REPORTES ROI y ROS.....	31
14.1.1	REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES (“REPORTES ROI”), OPERACIONES INTENTADAS .....	31
14.1.2	REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (REPORTES ROS) .....	31
14.1.3	ROS NEGATIVO O AUSENCIA DE ROS (AROS).....	31
15.	REGIMEN SANCIONATORIO.....	32
16.	ARCHIVO Y CONSERVACIÓN.....	33

17. DEBER DE RESERVA.....	33
18. ANEXOS .....	33
19. VIGENCIA .....	34

	<b>MANUAL SAGRILAFT</b> Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	Código: SAGRILAFT-MA-01	Fecha: 31/08/2021
		Versión: 00	Página 4 de 34

## 1. CONTEXTO

**Romarco S.A.S.** (“ROMARCO” o la “Compañía”), desarrolla soluciones óptimas para el transporte terrestre especializado de carga. De esta manera se dedica a actividades de diseño, fabricación, comercialización y servicio técnico posventa de remolques y semi-remolques, como plataformas, tanques, tolvas, carrocerías sobrechasis y furgones para el transporte terrestre especializado de carga, principalmente en Colombia. ROMARCO cuenta con una planta de producción ubicada en el municipio de Yumbo (Valle del Cauca) y una oficina para hacer parte de su gestión comercial en Bogotá. Desde estas oficinas, ROMARCO coordina la venta de sus productos en planta a clientes a nivel nacional e internacional, usualmente, sus clientes están en Medellín y Barranquilla, en Colombia, en Ecuador y Estados Unidos cuando exporta.

Así mismo, ROMARCO para la provisión de materia prima, ha adelantado procesos de importación y ha tenido relaciones comerciales con China, Estados Unidos, Alemania, Brasil, México y España.

Para dar cumplimiento de este compromiso, ROMARCO, adelantó una evaluación de los riesgos LA/FT/FPADM (término que se define adelante), que se presentan tanto al interior de la Compañía como en las industrias o sectores económicos, Terceros – Contraparte con los que la Compañía interactúa; y jurisdicciones en los que la Compañía participa, para detectar las principales fuentes de riesgo.

En cumplimiento de lo establecido por la Superintendencia de Sociedades en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, la Compañía diseñó e implementó el SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (“SAGRILAFT”) contenido en este Manual. Este documento establece (i) los lineamientos generales que debe adoptar la Compañía en relación con SAGRILAFT; y (ii) las políticas y procedimientos que adopta la Compañía, los cuales permiten el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del SAGRILAFT. Éstos se traducen en reglas de conducta y procedimientos que orientan la actuación de la Compañía, sus colaboradores, asociados, administradores, en general las Contrapartes y demás vinculados o partes interesadas de la Compañía.

## 2. OBJETIVO

El principal objetivo de este Manual es cumplir con (i) el régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM y (ii) el Reporte de Operaciones Sospechosas a la UIAF (términos que se definen más adelante). Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica. Así, la Compañía busca:

- Gestionar adecuadamente los riesgos LA/FT/FPADM a través de la identificación, segmentación, calificación, individualización, control y actualización de los Factores de Riesgos y los riesgos asociados a la probabilidad de que la Compañía pueda ser usada o pueda prestarse como medio en actividades relacionadas con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Crear y fortalecer una cultura al interior con los lineamientos, procedimientos y políticas que permitan aplicar una Debida Diligencia para el relacionamiento con Contrapartes. De esta forma (i) minimizar los riesgos de pérdida de recursos financieros por sanciones y/o multas por parte de los entes de Control; (ii) evitar investigaciones y sanciones administrativas, civiles y penales tanto para la Compañía, sus trabajadores, accionistas, aliados de negocio y en general para sus Contrapartes, y (iii) prevenir una afectación de la reputación de la Compañía.

	<b>MANUAL SAGRILAFT</b> Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	Código: SAGRILAFT-MA-01	Fecha: 31/08/2021
		Versión: 00	Página 5 de 34

- Definir las políticas aplicables a la Compañía, los accionistas, Directivos, Colaboradores, Contratistas, terceros, aliados estratégicos, socios comerciales y demás vinculados de la Compañía con los que se realizan transacciones.

Finalmente, la implementación del SAGRILAFT y el cumplimiento cabal de todas las medidas de prevención y control que se adoptan buscan que la Compañía y sus Directivos tengan instrumentos que les permitan tomar decisiones informadas y que faciliten la mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.

### 3. ALCANCE.

La política del SAGRILAFT se articulará con las demás políticas que se definan en ROMARCO, para fortalecer su control interno y hacer que la Compañía goce de transparencia y confianza para sus clientes, proveedores, colaboradores, accionistas y entes de control. Así mismo el SAGRILAFT es un mecanismo importante y vital para realizar negocios responsables y seguros; por defecto, dar cumplimiento a lo estipulado por la Superintendencia de Sociedades en materia de prevención del LF/FT/FPADM.

El Manual SAGRILAFT aplica y guía a todos los accionistas, Directivos, Colaboradores, Contratistas, terceros, aliados estratégicos, socios comerciales -Contrapartes- y demás vinculados de cualquier forma a **ROMARCO**.

ROMARCO cuenta con metodologías, políticas, procedimientos, roles, responsabilidades de todos los colaboradores de la Compañía y a los diferentes niveles: órganos de administración y dirección, del oficial de cumplimiento, de los órganos de control y son aplicables a todos los procesos de la cadena de valor y en especial aquellos en los cuales se realiza vinculación de Contrapartes y en los que se presenten factores de riesgo de LA/FT/FPADM.

El contenido y sus anexos son de obligatorio cumplimiento y en caso de omisión, quedarán expuestos a las sanciones legales y administrativas correspondientes.

Así este Manual, con la política LA/FT/FPADM y la asignación de roles y responsabilidades, son incorporados en el Sistema de Gestión, donde los trabajadores o Colaboradores de la Compañía, deben cumplir con el propósito del mismo y su incumplimiento generará consecuencias y/o sanciones.

### 4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES.

Para efectos de un mejor entendimiento del presente Manual SAGRILAFT se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones y el uso de dichos términos con mayúsculas, tendrá este significado, pudiendo utilizarse en plural o singular:

- 4.1. Acción:** Comportamiento humano voluntario realizado con dolo, salvo los casos de culpa. La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo con lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.
- 4.2. Aceptación de Riesgo:** una decisión informada de aceptar las consecuencias y probabilidad de un riesgo en particular.
- 4.3. Activo Virtual:** Es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir

digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda Fiat, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.

- 4.4. Activo:** Es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados.
- 4.5. Administración de Riesgos:** Es labor del Oficial de Cumplimiento, implica alinear estrategias, procesos, personas, tecnologías y conocimiento para manejar la incertidumbre que la Compañía enfrenta en temas LA/FT/FPADM.
- 4.6. ALA/CFT:** Sistema Internacional Antilavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo.
- 4.7. Análisis de Riesgo:** Un uso sistemático de la información disponible para determinar cuan frecuentemente puede ocurrir eventos especificados y la magnitud de sus consecuencias.
- 4.8. APNFD:** Son las actividades y profesiones no financieras designadas de Empresas, que para los efectos de la presente circular son los siguientes: i) sector de agentes inmobiliarios; ii) sector de comercialización de metales preciosos y piedras preciosas; iii) sector de servicios contables; y iv) sector de servicios jurídicos.
- 4.9. Área Geográfica:** Es la zona del territorio en donde la Compañía desarrolla su actividad.
- 4.10. Beneficiario Final:** Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:
- Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o
  - Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
  - Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.
- Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:
- Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
  - Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
  - Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
  - Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.
- 4.11. Capítulo X de la Circular Básica Jurídica o Circular:** Es la Circular Externa No. 100-000005 del 22 de noviembre de 2017, emitida por la Supersociedades, la cual tuvo una modificación integral al Capítulo X, con la Circular Externa\_100-000016\_de\_24\_de\_diciembre\_de\_2020 y con unos ajustes a través de la Circular Externa\_100-000004\_de\_9\_de\_abril\_de\_2021
- 4.12. Contraparte:** Es cualquier persona natural o jurídica con la que la Compañía tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden, entre otros. Son contrapartes los asociados, Colaboradores, clientes, contratistas, aliados, inversionistas, proveedores de Productos y servicios de la Compañía, entre otros.
- 4.13. Control del riesgo de LA/FT/FPADM:** Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT/FPADM en las operaciones, negocios o contratos que realice la compañía.



- 4.14. Consecuencia:** el producto de un evento expresado cualitativa o cuantitativamente sea éste una pérdida, perjuicio, desventaja o ganancia. Podría haber un rango de productos posibles asociados a un evento.
- 4.15. Debida Diligencia:** Es el proceso mediante el cual la Compañía adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones, que se desarrolla de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3.1 de la Circular.
- 4.16. Debida Diligencia Intensificada:** Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones, conforme se establece en el numeral 5.3.2 del Capítulo X de la Circular.
- 4.17. Directivos:** Son las personas naturales o jurídicas, designadas de acuerdo con los estatutos sociales o cualquier otra disposición interna de la Compañía y la ley colombiana, según sea el caso, para administrar y dirigir la Compañía. Se refiere a los Representantes Legales de **ROMARCO** y la Asamblea General de Accionistas. Para referirse a los Directivos también podrá hablarse de la administración de la Compañía.
- 4.18. Empresa:** De acuerdo con la Circular, es la sociedad comercial, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera supervisada por la Superintendencia de Sociedades.
- 4.19. Empresa Obligada:** De acuerdo con la Circular, hace referencia a la empresa que se encuentra obligada a darle cumplimiento a lo previsto en el Capítulo X de Circular.
- 4.20. Evaluación del Control:** revisión sistemática de los procesos para garantizar que los controles aún son eficaces y adecuados.
- 4.21. Evaluación de Riesgos:** El proceso global de análisis de riesgo y evaluación de riesgo. El proceso utilizado para determinar las prioridades de administración de riesgos comparando el nivel de riesgo respecto de estándares predeterminados, niveles de riesgo objetivos u otro criterio.
- 4.22. Evento:** un incidente o situación, que ocurre en un lugar particular durante un intervalo de tiempo particular.
- 4.23. Evitar un Riesgo:** Una decisión informada de no verse involucrado en una situación de riesgo.
- 4.24. Factores de Riesgo:** Agentes generadores del riesgo de LA/FT/FPADM.
- 4.25. Financiación del Terrorismo o FT:** Es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
- 4.26. Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM:** Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.
- 4.27. Factores de Riesgo LA/FT/FPADM:** Son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para cualquier empresa obligada a implementar el SAGRILAFT. La Compañía como empresa obligada debe identificar los factores de Riesgo LA/FT/FPADM teniendo en cuenta a (i) las Contrapartes, (ii) los Productos, (iii) las actividades, (iv) los canales y (v) las jurisdicciones, entre otros.
- 4.28. GAFI - Grupo de Acción Financiera Internacional:** Organismo intergubernamental constituido en 1989, que tiene como propósito expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM. Así GAFI tiene como fin: desarrollar y promover políticas y medidas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo y emitió “Las Recomendaciones” para el control del lavado de activos y la financiación de la actividad terrorista y agregó la financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva.
- 4.29. GAFILAT:** Es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.
- 4.30. Gestión de Riesgo:** Proceso para identificar, analizar y cuantificar la probabilidad de ocurrencia

	<b>MANUAL SAGRILAFT</b> Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	Código: SAGRILAFT-MA-01	Fecha: 31/08/2021
		Versión: 00	Página 8 de 34

o pérdida y el impacto que se desprenden de la materialización del riesgo, así mismo las acciones de control correspondientes que deben emprenderse, realizando un seguimiento o monitoreo.

- 4.31. Ingresos de Actividades Ordinarias:** Son aquellos que se generan en el curso de las actividades principales del negocio de la Empresa.
- 4.32. Ingresos Totales:** Son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de una Empresa para el periodo sobre el que se informa. De acuerdo con los criterios de revelación estos incluyen: Ingresos de Actividades Ordinarias, otros ingresos, ganancias (otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son Ingresos de Actividades Ordinarias) e ingresos financieros.
- 4.33. Identificación de Riesgos:** El proceso de determinar qué puede suceder, por qué y cómo.
- 4.34. LA/FT/FPADM:** Para efectos de este Manual, significa Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- 4.35. Lavado de Activos o LA:** es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
- 4.36. Listas OFAC:** Listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Contienen nombres de narcotraficantes especialmente señalados (Significant Designated Narcotics Traffickers – SDNT LIST), narcotraficantes extranjeros significativos (Significant Foreign Narcotic Traffickers – SFNT LIST), terroristas globales especialmente señalados (Significant Designated Global Terrorists – SDGT LIST), cabecillas de organizaciones criminales o terroristas, o que representan uno o todos los riesgos antes señalados.
- 4.37. Listas de las Naciones Unidas:** listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas. Estas listas son vinculantes para Colombia conforme al derecho internacional.
- 4.38. Listas Vinculantes:** son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.
- 4.39. Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM:** es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.
- 4.40. Manual de Cumplimiento o PTEE:** Es el documento que recoge el Programa de Transparencia Ética Empresarial de la Compañía, el cual contiene los procedimientos específicos a cargo del Oficial de Cumplimiento, encaminados a poner en funcionamiento el Programa de Transparencia Ética Empresarial, con el fin de identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de Soborno Transnacional, así como otros que se relacionen con cualquier Acto de Corrupción que pueda afectar a la Compañía.
- 4.41. Manual SAGRILAFT o Manual:** Es el presente documento que recoge, principalmente: (i) el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de ROMARCO; (ii) la Política LA/FT/FPADM adoptada por la Compañía; (iii) los lineamientos específicos a cargo del Oficial de Cumplimiento, encaminados a poner en funcionamiento el SAGRILAFT, con el fin de identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de LA/FT/FPADM; y otros



procedimientos que determinan la actuación de los accionistas, Colaboradores, clientes, proveedores y demás Contrapartes de la Compañía para el funcionamiento del SAGRILAFT; (iv) las consecuencias y las sanciones por incumplir el SAGRILAFT.

- 4.42. Medidas Razonables:** Son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Compañía y su materialidad.
- 4.43. Monitoreo o seguimiento:** Es el proceso continuo y sistemático que realizan los sujetos obligados, y mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, así como la identificación de sus fortalezas y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica.
- 4.44. OFAC:** Office of Foreign Assets Control - Oficina del Tesoro de los Estados Unidos que identifica países, terroristas y narcotraficantes sancionables de acuerdo con las leyes de EE. UU.
- 4.45. ONU:** Organización de Naciones Unidas.
- 4.46. Oficial de Cumplimiento:** Es la persona natural designada por la Compañía que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM, y cuyo perfil se señala más adelante y en el Capítulo X de la Circular
- 4.47. Operación Intentada:** Es aquella operación en la que una persona natural o jurídica tiene la intención de realizar una Operación Sospechosa, pero esta no se perfecciona porque quien pretende llevarla a cabo desiste o, porque los controles establecidos o definidos no le han permitido realizarla.
- 4.48. Operación Inusual:** Es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Compañía, los accionistas, clientes u otras Contrapartes o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad establecidas para determinados rangos de mercado o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte, pero que al analizar el origen de los recursos estos concluyen en una explicación conocida y aceptada por Compañía. Por medio de las Operaciones Inusuales se pueden identificar señales de alerta que no se tienen identificadas en la Compañía.
- 4.49. Operación Sospechosa:** Es la Operación Inusual, es decir, aquellas operaciones o transacciones que por su cuantía, características o por la cantidad de transacciones realizadas no guardan relación con la actividad económica del cliente, proveedor u otros, que no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios; que sus particularidades pueden conducir razonablemente a sospechar que se está usando a la Compañía para ocultar, transferir, invertir o asegurar recursos provenientes de actividades delictivas y que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.
- 4.50. Personas Expuestas Políticamente o PEP:** Son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de: (i) expedición de normas o regulaciones, (ii) dirección general, (iii) formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, (iv) manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, (v) administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y (vi) los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos.
- Estas funciones podrán ser ejercidas a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e

inmuebles.

Para efectos de la identificación de los PEP deberá tenerse en cuenta la lista enunciativa de los cargos y personas que se consideran PEP según el artículo 2.1.4.2.3 del decreto 830 de 2021 y la lista o listas que serán publicadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), según lo previsto en los artículos 2.1.4.2.9. – 2.1.4.11 del Decreto 830 de 2021 que adicionó el Decreto 1081 de 2015.

La calidad de Personas Expuestas Políticamente (PEP) se mantendrá en el tiempo durante el ejercicio del cargo y por dos (2) años más desde la dejación, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento, o de cualquier otra forma de desvinculación, o terminación del contrato.

Para efectos de la Compañía también son consideradas como PEP's las personas, que por su talento, experticia, conocimiento, de alguna manera gozan de reconocimiento público, (Cantantes, deportistas, periodistas, actores, influenciadores, científicos, entre otros).

**4.51. PEP de Organizaciones Internacionales:** son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

**4.52. PEP Extranjeras:** También se considerarán como Personas Expuestas Políticamente (PEP) aquellas personas que desempeñen funciones prominentes en otro país, las cuales se denominarán Personas Expuestas Políticamente Extranjeras.

Se entienden como Personas Expuestas Políticamente Extranjeras: (i) jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de Estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores, encargados de negocios altos funcionarios de las fuerzas armadas, (vi) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal y (vii) representantes legales, directores, subdirectores y/o miembros de las juntas directivas de organizaciones internacionales.

En ningún caso, dichas categorías comprenden funcionarios de niveles intermedios o inferiores respecto a los mencionados en el párrafo anterior.

La calidad de Personas Expuestas Políticamente (PEP) se mantendrá en el tiempo durante el ejercicio del cargo y por dos (2) años más desde la dejación, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento, o de cualquier otra forma de desvinculación, o terminación del contrato.

**4.53. Asociados Cercanos.** De acuerdo con el decreto 830 de 2021 se entenderá por asociados cercanos a las personas jurídicas que tengan como administradores, accionistas, controlantes o gestores alguno de los PEP antes definidos y enlistados en el artículo 2.1.4.2.3. del Decreto 830 de 2021, o que hayan constituido patrimonios autónomos o fiducias en beneficio de éstos, o con quienes se mantengan relaciones comerciales. A los Asociados Cercanos se les aplicará la debida diligencia de acuerdo con la normatividad vigente, es decir la Debida Diligencia Intensificada.

**4.54. Política LA/FT/FPADM:** Son los lineamientos generales que adopta la Compañía para estar en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT cuenta con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y sanciones frente a su inobservancia.

	<b>MANUAL SAGRILAFT</b> Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	Código: SAGRILAFT-MA- 01	Fecha: 31/08/2021
		Versión: 00	Página 11 de 34

- 4.55. Probabilidad:** Es la posibilidad de materialización u ocurrencia de un evento adverso (riesgo) en la compañía.
- 4.56. Producto(s):** Son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Compañía o adquiere de un tercero.
- 4.57. Proceso de Administración de Riesgos:** La aplicación sistemática de políticas, procedimientos y prácticas de administración a las tareas de establecer el contexto, identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar riesgos.
- 4.58. Recomendaciones GAFI:** Son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión es el documento denominado “Estándares internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”.
- 4.59. Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM:** Es el SAGRILAFT y el Régimen de Medidas Mínimas, en conjunto.
- 4.60. Régimen de Medidas Mínimas:** Son las obligaciones en materia de autogestión y control del Riesgo LA/FT/FPAD, previstas en el numeral 8 de la Circular.
- 4.61. Reportes Internos:** Con el fin de mantener un registro y seguimiento de operaciones inusuales o intentada, cualquier funcionario de la Compañía debe informar con carácter confidencial, cualquier situación o hecho del que tenga conocimiento y pueda ser una posible Operación Inusual o intentada.
- 4.62. Riesgo LA/FT/FPADM:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.
- 4.63. Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.
- 4.64. Riesgo Legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- 4.65. Riesgo Operativo:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.
- 4.66. Riesgo Reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- 4.67. Riesgo Inherente:** Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- 4.68. Riesgo Residual:** Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- 4.69. ROS - Reporte de Operaciones Sospechosas.** No es una denuncia. Es totalmente anónimo, son reservados, constituye un criterio orientador y no una prueba judicial para la Fiscalía General

de la Nación (FGN), no es un testimonio y no genera ningún tipo de responsabilidad. Estos son labor del Oficial de Cumplimiento o quien este delegue.

- 4.70. AROS - Ausencia de Reporte de Operaciones Sospechosas:** Se reportarán a la IUAF cuando transcurra un trimestre sin que la empresa realice reportes de operaciones (ROS), dentro de los 10 días calendario mes siguiente. Estos son exclusividad del Oficial de Cumplimiento.
- 4.71. ROI - Reportes de Operaciones Inusuales:** Son aquellos que se manejan al interior de la Compañía y deben ser efectuados por cualquier empleado o persona vinculada con la Compañía, ya sea directa o indirectamente, que tenga conocimiento de una posible operación intentada, inusual, sospechosa o que identifica que se presentó una señal de alerta.
- 4.72. SAGRILAFT:** Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, de acuerdo con lo establecido el Capítulo X de la Circular
- 4.73. Segmentación:** Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de Segmentación). Se aplica a los Factores de Riesgo clientes/proveedores, Productos, Canales de Distribución y Jurisdicciones Territoriales.
- 4.74. Señales de Alerta:** Son hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la Compañía determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la Compañía determine como normal. Es decir, son circunstancias que llaman la atención y justifican un mayor análisis.
- 4.75. SIREL - Sistema de Reporte en Línea:** Es el sistema de reporte en línea administrado por la IUAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.
- 4.76. SMLMV:** es el salario mínimo legal mensual vigente.
- 4.77. SO/CO:** Hacer referencia a Soborno (SO) y Corrupción (CO).
- 4.78. Trabajadores o Empleados o Colaboradores:** Son las personas naturales con relación laboral con la Compañía.
- 4.79. Tercero:** En este Manual los terceros hacen referencia a las Contrapartes.
- 4.80. Transacciones en Efectivo:** Es el recibo o entrega de dinero en efectivo de billetes o monedas, donde el sujeto de la transacción debe tener la condición de cliente y/o Contraparte de la Compañía.
- 4.81. UIAF:** Es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM en los diferentes sectores de la economía colombiana. Esta unidad fue creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006 y el Decreto 1497 de 2002. Es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

## 5. MARCO LEGAL.

El presente Manual viene a dar cumplimiento a la legislación colombiana vigente en materia de Prevención del LA/FT/FPADM. Así, el presente Manual se deriva de:

### Normas Internacionales:



- Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993 – Sentencia C-176 de 1994).
- Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Aprobado por la Ley 808 de 2003 – Sentencia C-037 de 2004).
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la Ley 800 de 2003 – Sentencia C-962 de 2003).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 – Sentencia C – 172 de 2006).
- 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera- GAFI, para la prevención y gestión de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

### Normas Nacionales:

- Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.
- Ley 222 de 1995 y Decreto 1074 de 2015, que establecen que la Superintendencia de Sociedades ejerce la vigilancia de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales. Asimismo, se faculta a esta Entidad para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta por doscientos (200) SMLMV, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.
- Artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006 - Normas de Financiación del Terrorismo.
- Ley 599 de 2000 del Código Penal Colombiano.
- Ley 1186 de 2009 - Creación y funcionamiento del Gafisud.
- Ley 1581 de 2012 - Habeas Data.
- Ley 1621 de 2013 - Normas para fortalecer el Marco Jurídico.
- Decreto 1848 de 2016
- El artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2o del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.
- Decreto 1674 de 2016, persona políticamente expuesta (PEP).
- Decreto 830 del 26 de julio de 2021. "por el cual se modifican y adicionan algunos artículos al decreto 1081 de 2015, único reglamentario del sector presidencia de la república, en lo relacionado con el régimen de las personas expuestas políticamente (PEP).

## 6. POLÍTICA LA/FT/FPADM.

La Política LA/FT/FPADM de la Compañía indica los lineamientos y directrices que deben observar los accionistas, Colaboradores, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros o Contrapartes vinculados con **ROMARCO**, para identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados.

- **ROMARCO** dentro del marco legal vigente colombiano y las recomendaciones internacionales del GAFI, GAFILAT y otros organismos similares, dirige sus esfuerzos por prevenir y controlar el Riesgo LA/FT/FPADM.

- b. **ROMARCO** a través de la identificación, segmentación, calificación, individualización, control y actualización de los Factores de Riesgos y los riesgos asociados busca evitar que la Compañía pueda ser usada o pueda prestarse como medio en actividades relacionadas con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas destrucción masiva.
- c. **ROMARCO** promueve y establece una cultura institucional antilavado, antifi nanciación del terrorismo y antifi nanciación de la proliferación de armas destrucción masiva, en sus órganos de administración y de control, administradores, accionistas y en general en todos sus Colaboradores, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados.
- d. **ROMARCO** establece requisitos adecuados y aplica una Debida Diligencia para la vinculación de Contrapartes y la realización de operaciones. Igualmente, la Compañía rechaza el establecimiento o la renovación de una relación contractual que no cumpla con los requisitos exigidos por la ley, la Circular y las normas internas de **ROMARCO**. De esta forma la Compañía busca: (i) minimizar los riesgos de pérdida de recursos financieros por sanciones y/o multas por parte de los entes de Control; (ii) evitar investigaciones y sanciones administrativas, civiles y penales tanto para la Compañía, sus trabajadores, accionistas, aliados de negocio y en general para sus Contrapartes, y (iii) prevenir una afectación de la reputación de la Compañía.
- e. **ROMARCO** negociará sus productos y prestará sus servicios a los clientes que hayan cumplido con los procedimientos de Debida Diligencia al inicio de la relación o vinculación o en la actualización de información, de acuerdo con las Medidas Razonables y la materialidad establecida por la Compañía en este Manual, en la ley, la Circular o cualquier norma que complemente, sustituya o modifique el procedimiento aplicable.
- f. **ROMARCO** no negociará o comprará productos y/o servicios a proveedores que no hayan cumplido con los procedimientos de Debida Diligencia al inicio de la relación o vinculación o en la actualización de información, de acuerdo con las Medidas Razonables y la materialidad establecida por la Compañía, en este Manual, en la ley, la Circular o cualquier norma que complemente, sustituya o modifique el procedimiento aplicable.
- g. Los Colaboradores de **ROMARCO** y los líderes de proceso y/o directores de áreas (gestión Humana/Compras/Comercial, principalmente, entre otras), que tenga relación directa con los clientes y proveedores deben asegurarse que se cumplan los procedimientos de Debida Diligencia establecidos por la Compañía y que las Contrapartes suministren toda la información requerida según los productos y/o servicios de que se trate.
- h. **ROMARCO** prohíbe terminantemente el establecimiento de relaciones comerciales con personas naturales o jurídicas que tengan nombres ficticios o nombres inexactos.
- i. **ROMARCO** no tendrá vínculo con ninguna persona natural o jurídica que esté incluida en la lista OFAC o aquellas otras listas de sanciones del Consejo de Seguridad (Organización de Naciones Unidas), de criminales y terroristas que por su naturaleza se consideren actividades de alto riesgo de LA/FT/FPADM, o cuando alguno de sus Accionistas, Socios o Administradores figuren en dichas listas.
- j. En el evento de que se identifique o verifique cualquier bien, activo, Producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona y/o entidad designada por las Listas Restrictivas, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento del Vicéfiscal General de la Nación a través de los canales electrónicos seguros que determinen estas autoridades públicas, con observancia de la respectiva reserva legal.
- k. **ROMARCO** cuenta con metodologías para identificar, medir, controlar, monitorear y reportar las fuentes de riesgo y los riesgos asociados.



- I. ROMARCO** tiene un régimen de sanciones que regula las consecuencias que genera el incumplimiento del SAGRILAFT por parte de los Colaboradores, Directivos y demás Contrapartes o terceros vinculados.
- m. ROMARCO** exige a la Asamblea General de Accionistas, Colaboradores, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados, el cumplimiento de las normas en materia de administración del riesgo de LA/FT/FPADM prevaleciendo éstas ante el logro de las metas comerciales y financieras.
- n. ROMARCO** guarda reserva de la información reportada a las autoridades competentes, así como la información utilizada para el análisis de operaciones inusuales y sospechosas; y Los accionistas, Colaboradores, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás Contrapartes o terceros vinculados a **ROMARCO** deben guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que se elabore y distribuya con relación a la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM, salvo requerimiento de las autoridades competentes.

## 7. ELEMENTOS DEL SAGRILAFT

Para ROMARCO la puesta en marcha y la implementación de un Sistema de Autocontrol y Gestión del riesgo Integral de LA/FT/FPADM, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo X de la Circular requiere del cumplimiento efectivo de la Política LA/FT/FPADM y los procedimientos de diseño, aprobación, seguimiento, divulgación y capacitación.

### 7.1 DISEÑO Y APROBACIÓN:

El diseño y aprobación del SAGRILAFT están alineados con los requisitos normativos, así el Oficial de cumplimiento designado de manera informal, conformó y lideró un equipo de trabajo para implementar el SAGRILAFT para la Compañía. Con base en las diferentes sesiones de dicho equipo integrado por personal de la Compañía y asesores externos con amplios conocimientos en LAFT, se hizo un análisis de los riesgos LA/FT/FPADM de la Compañía y la materialidad de éstos teniendo en cuenta el tipo de negocio, la operación, el tamaño, las Áreas Geográficas donde opera y demás características particulares.

Así mismo, la Asamblea de Accionistas comprometida con la puesta en marcha y la implementación de un SAGRILAFT, dispuso junto con los Directivos, de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de los recursos que fueran necesarios para que el Oficial de Cumplimiento pudiera desarrollar sus labores de manera adecuada.

### 7.2 AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

Con el fin de que en la Compañía haya una persona responsable de la auditoría y verificación del cumplimiento del SAGRILAFT, ROMARCO, a través de su Asamblea de Accionistas designa un Oficial de Cumplimiento quien lidera el cumplimiento de este Manual y todas las normas de prevención del riesgo LA/FT/FPADM.

Igualmente, la Compañía está estudiado la posibilidad de tener un Oficial de Cumplimiento Suplente, para evitar la suspensión de actividades del Oficial de Cumplimiento principal.

El nombramiento y designación del Oficial de Cumplimiento será informado a la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo X de la Circular.

	<b>MANUAL SAGRILAFT</b> Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	Código: SAGRILAFT-MA-01	Fecha: 31/08/2021
		Versión: 00	Página 16 de 34

### 7.3 DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN

La divulgación y la capacitación permanente del SAGRILAFT constituye uno de los pilares fundamentales para el asegurar el cumplimiento de este Manual, la prevención y control de posibles actividades relacionadas con el riesgo LA/FT/FPADM al interior de la Compañía, por lo tanto:

- I. El SAGRILAFT será divulgado dentro de la Compañía y a las demás partes interesadas, para asegurar su adecuado cumplimiento, como mínimo una (1) vez al año.
- II. La Compañía brinda capacitación a aquellos colaboradores y los terceros vinculados o contrapartes, que considere que deban conocer el SAGRILAFT, lo cual se hará en la forma y frecuencia que la Compañía, a través de su oficial de Cumplimiento, determine y podrá ser como parte del proceso de inducción o vinculación.
- III. La extensión y profundidad de dichas capacitaciones se definirá conforme al nivel de riesgo determinado para dicha Contraparte;
- IV. Podrán implementarse capacitaciones virtuales obligatorias;
- V. Podrán realizarse evaluaciones o encuestas aleatorias para verificar y medir la cultura de cumplimiento del SAGRILAFT en la Compañía.

Las capacitaciones deberán incluir al menos lo siguiente:

- ✓ Los conceptos de LA/FT/FPADM y sus consecuencias;
- ✓ Explicación de las Señales de Alerta;
- ✓ Definición de Operación Inusual y Operación Sospechosa
- ✓ Procedimiento a seguir frente a Operaciones Intentadas y/u Operaciones Inusuales y/u Operaciones Sospechosas.

Las capacitaciones deberán quedar debidamente documentadas, con fecha, hora, nombre de asistentes, cargo, firma y los temas tratados.

Como resultado de la divulgación y capacitación de SAGRILAFT, las Contrapartes asistentes deberán estar en capacidad de identificar qué es una Operación Inusual o qué es una Operación Sospechosa, y el contenido y la forma como debe reportarse, entre otras.

### 8. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A LOS RESPONSABLES DEL SAGRILAFT.

Para la implementación del SAGRILAFT de **ROMARCO**, es de vital importancia establecer y asignar de forma clara, a quién corresponde el ejercicio de las facultades y funciones necesarias frente a la ejecución de las distintas etapas, elementos y demás actividades asociadas al SAGRILAFT. Lo anterior, permite a la Compañía, asegurar el cumplimiento del SAGRILAFT, su administración, seguimiento y la determinación de planes de acción para su mejoramiento.

La asignación de funciones y responsabilidad con respecto al SAGRILAFT se traducen en reglas de conducta que orientan la actuación de la Compañía, sus Colaboradores, asociados, administradores y demás vinculados o partes interesadas. De esta forma, la Compañía tiene claro que el funcionamiento del SAGRILAFT requiere de la participación de varios sujetos, y que, si bien existen funciones específicas asignadas, la interacción de todos los responsables es fundamental para un adecuado funcionamiento, cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT. La Compañía, su Representante Legal, la Asamblea General de Accionista y la junta directiva, en los que casos en que exista este órgano, deberán

	<b>MANUAL SAGRILAFT</b> Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	Código: SAGRILAFT-MA-01	Fecha: 31/08/2021
		Versión: 00	Página 17 de 34

disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos, que sean necesarios para la puesta en marcha del SAGRILAFT y el desarrollo adecuado de las labores de auditoría y cumplimiento del mismo.

## 8.1 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

La Asamblea General de Accionistas es el órgano responsable de la puesta en marcha y efectividad del SAGRILAFT. Para ello, deberá disponer de la estructura organizacional que asegure el logro efectivo de estos propósitos.

Sin perjuicio de las funciones asignadas en las demás normas, estatutos de la Compañía y programas de cumplimiento, para efectos del presente Manual y del SAGRILAFT la Asamblea de Accionistas tiene las siguientes funciones:

- a. Establecer y aprobar una Política de prevención LA/FT/FPADM.
- b. Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento.
- c. Aprobar el manual de procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones.
- d. Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando la Compañía decida nombrar un suplente.
- e. Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto debe constar en las actas de la Asamblea de Accionistas.
- f. Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el Representante Legal.
- g. Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deben estar señalados en las actas correspondientes.
- h. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- i. Establecer los criterios para aprobar la vinculación de una Contraparte cuando sea una PEP.
- j. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- k. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- l. Constatar que el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas en el Capítulo X de la Circular, este Manual y en el SAGRILAFT.
- m. Autorizar al Oficial de Cumplimiento tener acceso a toda la información relacionada con la Compañía, en el caso de que lo requiera.

## 8.2 REPRESENTANTE LEGAL

Sin perjuicios de las funciones que se le asignan en la ley, los estatutos, los demás documentos de cumplimiento, directrices y lineamientos de la Compañía, para efectos del presente Manual y del SAGRILAFT el Representante Legal de la Compañía tendrá las siguientes funciones:

	<b>MANUAL SAGRILAFT</b> Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	Código: SAGRILAFT-MA-01	Fecha: 31/08/2021
		Versión: 00	Página 18 de 34

- a. Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- b. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- c. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Asamblea General de Accionista, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- d. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- e. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- f. Presentar a la Asamblea general de Accionistas, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dicho órgano y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- g. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- h. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular, cuando lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
- i. Proponer a la Asamblea de Accionistas la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento, para su designación y nombramiento.
- j. Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la Asamblea de Accionistas.
- k. Informar por escrito a la Superintendencia de Sociedades, dirigido a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la designación: el nombre, número de identificación, correo electrónico y número de teléfono del Oficial de Cumplimiento principal y suplente (cuando sea procedente), o conforme a las instrucciones específicas que determine la Superintendencia de Sociedades. Con dicha comunicación deberá remitir (i) la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento, (ii) una copia del documento que dé cuenta del registro del Oficial de Cumplimiento ante el SIREL administrado por la UIAF y (iii) una copia del extracto del acta de la junta directiva o máximo órgano social en la que conste su designación. El mismo procedimiento deberá efectuar cuando ocurra el cambio de Oficial de Cumplimiento.
- l. Apoyar al Oficial de Cumplimiento con los requerimientos de acceso a toda la información de la Compañía, cuando sea procedente.
- m. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento para el cabal desarrollo de sus funciones.
- n. Apoyar al Oficial de Cumplimiento (i) en sus procesos de capacitación y formación, con el fin de dar cumplimiento a los mínimos requerimientos definidos en la Circular y (ii) en la implementación de las mejores prácticas dentro de la Compañía.

### 8.3 OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

El Oficial de Cumplimiento es la persona designada por los Directivos para (i) participar activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILAFT; y (ii) estar en capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM

El Representante Legal, presentará la propuesta a la Asamblea de Accionistas de la persona que podrá ser designado como Oficial del Cumplimiento, teniendo en cuenta lo prevista en esta Manual y en el Capítulo X de la Circular.

	<b>MANUAL SAGRILAFT</b> Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	Código: SAGRILAFT-MA-01	Fecha: 31/08/2021
		Versión: 00	Página 19 de 34

### 8.3.1 PERFIL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:

La persona natural designada como Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente de los Directivos, y del máximo órgano social, Asamblea de Accionistas.
- b. Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la Compañía, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2. del Capítulo X de la Circular.
- c. Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de la Compañía
- d. tener un título profesional
- e. acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos similares o encaminados a la administración y gestión de riesgos de LA/FT.
- f. acreditar conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT o Riesgo LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar, incluyendo pero sin limitarse a cualquier programa de entrenamiento que sea o vaya a ser ofrecido por la UIAF a los actores del sistema nacional de anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo.
- g. El Oficial de Cumplimiento puede o no ser un empleado de la Compañía.
- h. El Oficial de Cumplimiento tiene una relación inmediata con los Directivos de ROMARCO y, a la vez, debe estar siempre disponible para los Colaboradores y Contrapartes.
- i. Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de la Compañía.
- j. Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la Compañía, esta persona natural y la persona jurídica a la que esté vinculado, si es el caso, deberán demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas en la sección 5.3.1 (Debida Diligencia) del Capítulo X de la Circular.
- k. Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen.
- l. Estar domiciliado en Colombia.

### 8.3.2 INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:

El Oficial de Cumplimiento no podrá:

- a. Pertener a los órganos Directivos o la administración, a la revisoría fiscal (fungir como revisor fiscal o estar vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso).
- b. Fungir como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Compañía. No debe entenderse que dicha prohibición se extiende respecto de quienes apoyen las labores de los órganos de auditoría o control interno. Lo anterior, debido a la diferencia de las funciones que corresponden al revisor fiscal, al representante legal, el auditor interno y al Oficial de Cumplimiento.
- c. Actuar como Oficial de Cumplimiento en empresas o sociedades que sean competidoras de la Compañía.



	<b>MANUAL SAGRILAF</b> Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	Código: SAGRILAF-MA-01	Fecha: 31/08/2021
		Versión: 00	Página 20 de 34

- d. Fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas Obligadas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa Obligada, (i) el Oficial de Cumplimiento deberá certificar; y (ii) el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.
- e. Tener vínculos como proveedor, contratistas o subcontratista, cliente o Accionista de la Compañía.
- f. Haber sido condenado mediante sentencia judicial a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y/o haber sido sancionado disciplinariamente con destitución de cargos públicos.
- g. Haber sido declarado responsable judicialmente por la comisión de Delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o cualquiera de sus delitos fuentes, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones.

### 8.3.3 ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN LA COMPAÑÍA Y DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo con lo previsto en el Programa de Transparencia y Ética Empresarial de la Compañía, se entiende que se presenta una situación de conflicto de interés, cuando: a) Existen intereses contrapuestos entre los representantes legales, los accionistas, y Colaboradores de la Compañía y los intereses de la Compañía, que pueden llevar a aquel a adoptar decisiones o a ejecutar actos que van en beneficio propio o de terceros y en detrimento de los intereses de la Compañía; o b) Cuando exista cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad a la actuación de cualquier representante legal, accionista, ejecutivos y Colaboradores de la Compañía y ello pueda ir en detrimento de los intereses de la misma.

En ROMARCO se presentan conflictos de interés en relación con el riesgo de lavado de LA/FT/FPADM, en los siguientes casos:

1. **Detección de operaciones inusuales y determinación de operaciones sospechosas:** Se entiende que hay conflicto de interés en la detección de operaciones inusuales y la determinación de operaciones sospechosas, cuando estas han sido realizadas por cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o respecto de aquellas operaciones en las que la persona encargada de realizar el análisis tenga algún interés personal o busque el favorecimiento de otra persona.
2. **Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS):** Se entiende que hay conflicto de interés cuando en la toma de decisión de la realización del reporte ROS se encuentran involucradas situaciones personales de quien realiza el reporte o se trata de operaciones realizadas por cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Cuando se presente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Informar al Oficial de Cumplimiento los detalles de la situación que puede considerarse como constitutiva de conflicto de interés. El oficial de cumplimiento designará al empleado o funcionario que deba continuar con el respectivo proceso. Si es el Oficial de Cumplimiento quien presenta el Conflicto de Interés, lo decidirá el Representante legal.



	<b>MANUAL SAGRILAFT</b> Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	Código: SAGRILAFT-MA-01	Fecha: 31/08/2021
		Versión: 00	Página 21 de 34

2. Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones referentes al conflicto o cesar toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés.

En todo caso, se aplica lo dispuesto sobre conflictos de interés en el Manual de Cumplimiento que recoge el PTEE - Programa de Transparencia y Ética Empresarial de ROMARCO y sus anexos.

### 8.3.4 LAS FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Las funciones del Oficial de Cumplimiento para efectos específicos del SAGRILAFT y este Manual son las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT
- b. Presentar informes periódicos por lo **menos una (1) vez al año**, a la Asamblea de Accionistas. Dichos informes anuales son confidenciales y podrán referirse a los siguientes aspectos:
  - I. La evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT.
  - II. De ser del caso, proponer las mejoras y/o correctivos respectivos del SAGRILAFT.
  - III. Las actividades realizadas durante el período que pueda demostrar los resultados de su gestión como Oficial de Cumplimiento, el avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILAFT. Así como los resultados de la administración de la Compañía con respecto al cumplimiento del SAGRILAFT.
  - IV. El cumplimiento y respuestas a los requerimientos de las diferentes autoridades, en caso de que estos se hubieran presentado.
  - V. Las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y control del Riesgo LA/FT/FPADM y las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas.
- c. Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez **cada dos (2) años**. Para ello debe presentar a la Asamblea General de Accionistas, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
- d. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación, con el área o las áreas que corresponda, como mínimo una (1) vez al año.
- e. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o control interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, debe promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- f. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular, según lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
- g. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a la Compañía.
- h. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.
- i. Diseñar las metodologías de clasificación (segmentación), identificación, medición y control de LA/FT/FPADM que forman parte del SAGRILAFT.
- j. Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la Compañía.

	<b>MANUAL SAGRILAFT</b> Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	Código: SAGRILAFT-MA-01	Fecha: 31/08/2021
		Versión: 00	Página 22 de 34

- k. Realizar los reportes de las operaciones sospechosas (ROS) a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezcan dichas normas y la Circular en su Capítulo X.
- l. Garantizar que los registros utilizados en el SAGRILAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida.
- m. Mantener siempre actualizado y disponible el Manual SAGRILAFT, en los medios o canales que ROMARCO, ha definido para tal fin.
- n. Diseñar un programa de capacitación, en el que se incluyan los temas a capacitar, objetivos, cronograma, población objeto, modalidad de la capacitación (presencial, virtual) y evaluación en actividades como sensibilización, capacitación, entrenamiento, inducción, divulgación.
- o. Revisar permanentemente los países de mayor riesgo contenidos en los listados de GAFI de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo.<sup>1</sup>

El oficial de cumplimiento está en la obligación de capacitarse permanentemente a través de seminarios, conferencias, diplomados, especializaciones o similares, que le permitan desarrollar sus habilidades y mantener conocimientos actualizados en materia de LA/FT/FPADM con el fin de estar preparado para las eventualidades que se presenten en la Compañía con respecto a estos temas, y para pueda desempeñar su función con respecto a los planes de capacitación y divulgación a del SAGRILAFT y el Manual adoptado por la Compañía .

#### 8.4 REVISORÍA FISCAL

Las funciones de la Revisoría fiscal se encuentran expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio. De esta manera, el Revisor fiscal:

- a. Debe dar cuenta por escrito cada año, a la Asamblea de Accionistas sobre el cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Manual.
- b. Debe poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas, Representante Legal y Oficial de Cumplimiento las inconsistencias y falencias que detecte respecto a la implementación de las políticas de SAGRILAFT o de los controles establecidos. Así como podrá incluir propuestas de mejora cuando ello sea pertinente.
- c. Debe rendir los informes sobre el cumplimiento de las políticas establecidas por la Compañía en materia de LA/FT cuando cualquier autoridad se lo solicite.
- d. Debe dar cumplimiento al artículo 207 del Código de Comercio, sobre la obligación de reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 de dicho artículo.

#### 8.5 LÍDERES DE PROCESO

Sin perjuicios de las funciones que tengan los líderes de proceso de la Sociedad, en el ejercicio de su cargo, para efectos del SAGRILAFT de la Compañía, tendrán las siguientes funciones:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las políticas y los procedimientos establecidos para la vinculación de Contrapartes.

<sup>1</sup> De acuerdo con la Circular, los países o jurisdicciones de alto riesgo según la definición de GAFI se encuentran publicados en el siguiente enlace: [https://www.uiaf.gov.co/asuntos\\_internacionales/lista\\_paises\\_no\\_cooperantes\\_29282](https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/lista_paises_no_cooperantes_29282)

	<b>MANUAL SAGRILAFT</b> Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	Código: SAGRILAFT-MA- 01	Fecha: 31/08/2021
		Versión: 00	Página 23 de 34

- b. Reportar al Oficial de Cumplimiento cualquier operación inusual, intentada o sospechosa que desde su proceso identifique.
- c. No permitir ni vincular Contrapartes sin que cumplan todos los requisitos, según sea el caso cliente, proveedor, contratista, accionista, Colaborador y en general cualquier Contraparte.
- d. Asistir a las sesiones de identificación de riesgos LA/FT/FPADM que sean citadas por el Oficial de Cumplimiento.
- e. Gestionar los riesgos LA/FT/FPADM, e implementar y ejecutar los controles de su proceso o área orientados a la prevención del riesgo LA/FT/FPADM y riesgos asociados.
- f. Adoptar los riesgos LA/FT/FPADM e involucrar a su equipo de trabajo en la gestión y tratamiento de estos.
- g. Participar activamente con el personal a su cargo, en las reuniones, jornadas o actividades que convoque el Oficial de Cumplimiento para determinar planes de acción en materia LA/FT/FPADM.
- h. Apoyar al Oficial de Cumplimiento a socializar y sensibilizar a los Colaboradores, clientes proveedores y en general cualquier Contraparte, para que tengan conocimiento de la cultura de prevención del riesgo de LA/FT/FPADM y este Manual.
- i. Notificar al Representante Legal y al Oficial de Cumplimiento, cualquier inconsistencia o falla que se evidencie en el manejo del SAGRILAFT.
- j. Dar ejemplo con su conducta.
- k. Apoyar en el monitoreo y cumplimiento del SAGRILAFT, su política y procedimientos.

## 8.6 TODOS LOS COLABORADORES

Todas las actuaciones y las actividades que realicen los Colaboradores de la Compañía deben seguir los siguientes lineamientos:

- a. Mantener un estricto compromiso por el cumplimiento de este Manual.
- b. Conocer las disposiciones que sobre el Riesgo LA/FT/FPADM establece la ley y las disposiciones que adopta y divulga la Compañía.
- c. Aplicar en su trabajo las normas, políticas, procedimientos e instrucciones establecidas por la Compañía, orientadas a evitar que se materialicen riesgos LA/FT/FPADM.
- d. Acatar los principios y normas de conducta impartidas en este Manual.
- e. Anteponer la observancia de este Manual y el Manual de Cumplimiento que recoge el Programa de Transparencia y Ética Empresarial a obtener metas comerciales, lo anterior con el propósito de hacer negocios responsables y seguros.
- f. Reportar en el menor tiempo posible las señales de alerta, operaciones inusuales, intentadas y sospechosas al Oficial de Cumplimiento.

## 8.7 ÓRGANOS Y FUNCIONES DE CONTROL ADICIONALES

Además de los órganos e instancias antes enunciadas, ROMARCO puede establecer otras adicionales encargadas de efectuar una evaluación del cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT, teniendo en cuenta la Política LA/FT/FPADM adoptadas por la Asamblea de General de Accionistas.

## 9. ETAPAS DEL SAGRILAFT- GESTIÓN DE RIESGO LA/FT/FPADM

El SAGRILAFT contempla las siguientes etapas o pasos sistemáticos e interrelacionados mediante los cuales se administrarán los riesgos asociados al LA/FT/FPADM. Para la administración de los Riesgos

	<b>MANUAL SAGRILAFT</b> Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	Código: SAGRILAFT-MA-01	Fecha: 31/08/2021
		Versión: 00	Página 24 de 34

LA/FT/FPADM la Compañía ha establecido una metodología que permite identificar, prevenir, controlar y gestionar el Riesgo de LA/FT/FPADM y las consecuencias de su materialización:

Esta gestión integral de riesgos es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento junto con los líderes de proceso, quienes son los que conocen la operatividad y por estar directamente relacionados con las operaciones de las Contrapartes de la Compañía, se convierten en gestores de riesgos. De acuerdo con lo anterior, el Oficial de Cumplimiento debe convocar a sesiones de revisión y actualización de la matriz de riesgos, a las cuales deben asistir activamente para su gestión, los líderes de proceso y cualquier otro empleado de la Compañía que sea necesario.

Como parte de la gestión integral de riesgos, la Compañía con base en la metodología ISO 31000 y otras metodologías relacionadas, mantiene una matriz de riesgos, que le permite a la Compañía identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que podría verse expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM. Es decir, teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.

En dicha Matriz de Riesgos se registran los riesgos, causas y controles asignados para mitigar dichos riesgos LA/FT/FPADM, bien porque se ejecuten de manera directa por la misma Compañía o través de sus Contrapartes.

Es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento y los líderes de proceso, mantener actualizada la matriz de riesgos, de manera que se esté gestionando permanentemente posibles nuevos riesgos o causas que ameriten ser registradas en la matriz.

Para efectos de la evaluación de los riesgos de LA/FT/FPADM las 4 etapas son:

- a. Identificación del riesgo.
- b. Medición o evaluación del Riesgo.
- c. Control del riesgo.
- d. Monitoreo del riesgo.

Las cuatro etapas anteriores, se encuentran detalladas y descritas en el documento “**Metodología de análisis y gestión de riesgos**” que hace parte integral de este Manual.

## 10. NIVEL DEL RIESGO

De acuerdo con la evaluación, identificación y valoración (probabilidad y consecuencia) de los riesgos particulares de LA/FT/FPADM, que está expuesta la Compañía contenidos en la Matriz de Riesgos, ROMARCO, define que asumirá aquellos que se encuentren en un rango de medio y bajo, que en términos de colorimetría en la matriz de riesgo se mostrará en amarillo y verde respectivamente. Así las cosas, para los riesgos inherentes y residuales que se ubican en la categoría extremo y alto (Rojo y naranja), se procederá con la implementación de controles, de tal forma poder mitigar los riesgos.

Sin embargo, si los controles no aseguran la eficacia suficiente para llevar el riesgo a las categorías aceptadas y aprobadas, se debe notificar mediante los informes periódicos a los Directivos con el fin de plantear los planes de acción y de mitigación del riesgo o definir tratarlos de otra manera.

	<b>MANUAL SAGRILAFT</b> Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	Código: SAGRILAFT-MA-01	Fecha: 31/08/2021
		Versión: 00	Página 25 de 34

## 11. PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA

El conocimiento apropiado de las Contrapartes (Nacionales y extranjeras) supone hacer un análisis adecuado y oportuno al momento de empezar o tener una relación comercial o contractual, esto con el fin de evitar que la Compañía sea utilizada como un medio para la ejecución de actividades ilícitas como, lavado de activos, la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Dichas actividades puedan hacer incurrir a la Compañía en algún riesgo legal, operacional, de contagio, o reputacional.

El objetivo del proceso de debida diligencia es conocer las contrapartes, descubrir y gestionar los riesgos que pueden surgir en nuestras relaciones, y asumir sólo aquellos riesgos que decidimos que son aceptables. Este procedimiento aplica para los requisitos normativos en materia de SAGRILAFT, PTEE entre otros.

ROMARCO ha decidido definir la siguiente clasificación de riesgos de LA/FT/FPADM y SO/CO: Determinamos el nivel de riesgo asociado a una contraparte (nacional o extranjera) y adaptamos nuestra evaluación a ese nivel de riesgo:

- I. **Contrapartes de bajo riesgo:** Se trata de aquellas Contrapartes que al realizar la valoración de riesgos se encuentran en una categoría verde, con una baja posibilidad de riesgo para la empresa, entre ellas podemos encontrar: Que su actividad económica está catalogada como de bajo riesgo; su perfil de riesgo o calificación en la segmentación es menor; no se encuentran en ningún tipo de listas restrictivas o vinculantes; no tienen historial o proceso LA/FT/FPADM y SO/CO. Para estas contrapartes, se hace una consulta en listas restrictivas y seguimiento anual.
- II. **Contrapartes de riesgo medio:** Son aquellas Contrapartes que al validar el nivel de riesgo su calificación se encuentra en categoría amarilla, estas representan una posibilidad de materialización riesgo media para la compañía: entre ellas se encuentran: Influenciadores; relacionados en listas restrictivas; su actividad económica está catalogada como de riesgo medio; su perfil de riesgo o calificación en la segmentación es media; o tienen un historial LA/FT/FPADM y SO/CO. Para estas contrapartes, se hace una debida diligencia, seguimiento eventual y consulta en listas restrictivas y vinculantes.
- III. **Contrapartes de alto riesgo:** Se trata de aquellas Contrapartes que al realizar la valoración de riesgos se encuentran en una categoría roja, con una alta posibilidad de riesgo para la empresa, entre ellas podemos encontrar: funcionarios del gobierno (PEP nacionales o internacionales); están relacionados en listas vinculantes; su actividad económica está catalogada como de alto riesgo; su perfil de riesgo o calificación en la segmentación es alta; o tienen un historial o proceso en curso de alto nivel LA/FT/FPADM y SO/CO. Para estas contrapartes, se hace una evaluación más exhaustiva, una debida diligencia intensificada, seguimiento periódico, y consulta en listas restrictivas y vinculantes.

Para la vinculación y conocimiento de contrapartes (Nacionales y extranjeras) se tendrán los siguientes lineamientos y/o procedimiento:

	<b>MANUAL SAGRILAFT</b> Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	Código: SAGRILAFT-MA- 01	Fecha: 31/08/2021
		Versión: 00	Página 26 de 34

## 11.1 CONTRAPARTES Y/O TERCEROS.

Toda Contraparte o tercero con interés en tener relación alguna con la Compañía, independiente de la relación o vínculo contractual, comercial, de negocios tales como inversionistas, asociados, clientes, Colaboradores, contratistas o proveedores, deberá someterse como mínimo al proceso de debida diligencia.

- a. Para el conocimiento y análisis de sus Contrapartes, la Compañía diseñó un formato para la realizar la debida diligencia, **FORMATO DE VINCULACIÓN DE CONTRAPARTES O TERCEROS**. Adicionalmente al diligenciamiento de estos Formatos, el funcionario de la Compañía que esté haciendo la vinculación de la Contraparte, dependiendo si es persona natural o persona jurídica, solicitará adjunte la información requerida en el formato.
- b. El funcionario que esté haciendo la vinculación de la Contraparte debe conocer y tener soporte del carácter y propósito contractual. Dichos soportes pueden ser contratos, ofertas mercantiles o propuestas y su correspondiente orden de compra o de servicio.
- c. El Formato debe ser firmado por la Contraparte persona natural o en caso de ser persona jurídica deberá firmarlo el representante legal.
- d. Una vez diligenciado el Formulario y recogida la información aplicable a la Contraparte el funcionario que esté haciendo la vinculación debe:
  - I. verificar que la información esté completa.
  - II. Informar el carácter y propósito contractual al Oficial de Cumplimiento o a quien éste delegue.
  - III. validar la identidad de la contraparte en los documentos anexos y fuentes de información confiables cuando sea procedente.
- e. Para la validación de Contrapartes persona jurídica se debe consultar, además, a sus representantes legales y socios o accionistas.
- f. La validación de antecedentes relacionados con LA/FT/FPADM, se realizará en las siguientes fuentes:
  - I. Lista ONU expedida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
  - II. Lista SDN de la OFAC expedida por la oficina de control de activos extranjeros del departamento de tesoro de los Estados Unidos.
  - III. Adicionalmente pueden ser consultadas por internet u otros medios técnicos, las listas Interpol, Policía Nacional, Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República, entre otros.
- g. En el evento de identificar una coincidencia en la lista de la OFAC o en la lista de ONU de una Contraparte, no podrá establecerse relación con dicha Contraparte y se informará de inmediato al Oficial de Cumplimiento.
- h. A la Contraparte no se le dará a conocer las razones por las cuales la Compañía decidió abstenerse de continuar con la vinculación.
- i. La constancia de la consulta en listas restrictivas se conservará bajo los criterios de confidencialidad, esto según lo defina el Oficial de Cumplimiento y el proceso en el que se realice dicha consulta.



	<b>MANUAL SAGRILAFT</b> Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	Código: SAGRILAFT-MA-01	Fecha: 31/08/2021
		Versión: 00	Página 27 de 34

- j. Si se identifican riesgos o señales de alerta, el Oficial de Cumplimiento a través del contacto con la Contraparte, solicitará información adicional.
- k. El Oficial de Cumplimiento o quien este designe, una vez reciba los documentos completos, valide la identidad y la cruce con fuentes oficiales, emitirá un concepto el cual quedará registrado en el Formato una vez analizado el Formulario diligenciado por la Contraparte, la información aportada, el resultado de la búsqueda en Listas Restrictivas y/o cualquier reporte o información suministrada por el funcionario encargado de la vinculación.
- l. El Oficial de Cumplimiento comunicará al área encargada de la vinculación el concepto emitido, su aprobación o no para continuar con la vinculación y/o de adelantar procedimientos adicionales o solicitar autorización de la Asamblea de accionistas, antes de proceder con la vinculación.
- m. En el caso de contratación de personal por medio de una empresa de servicio temporal o cualquier otro intermediario, la empresa que adelantó la gestión enviará los datos a la Compañía, al área de Gestión Humana para que desde allí se realice el proceso de validación en listas restrictivas y a su vez se haga el proceso de debida diligencia, descrito anteriormente.
- n. El Oficial de Cumplimiento debe garantizar la adecuada conservación de los documentos los cuales se deben catalogar como confidenciales, en especial los relacionados a composiciones accionarias de todas las Contrapartes y en mayor medida todos los documentos de los accionistas de la Compañía.
- o. En el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, Activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier persona o entidad incluida en estas Listas Vinculantes, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, debe reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. La información se enviará a la UIAF a través del correo electrónico [cumplimentogafi67@uiaf.gov.co](mailto:cumplimentogafi67@uiaf.gov.co) y a la Fiscalía General de la Nación al correo [cumplimentogafi67@fiscalia.gov.co](mailto:cumplimentogafi67@fiscalia.gov.co) (Cartilla Sanciones Financieras Dirigidas 2018).

ROMARCO, a través del Oficial de Cumplimiento realizará monitoreos periódicos a las relaciones comerciales y examinará las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene, reforzará esfuerzos en la identificación de esas Contrapartes que presenten parámetros inusuales en su operación, los cuales están por fuera del giro ordinario de los negocios de la Compañía. Todo esto antes y durante el tiempo que dicha Contraparte esté vinculada con la Compañía.

## 11.2 CONSIDERACIONES ADICIONALES SOBRE LA DEBIDA DILIGENCIA

Para el análisis de las operaciones con las Contrapartes, la Compañía debe construir una base de datos u otro mecanismo que le permita consolidar e identificar alertas presentes y futuras. Esta base de datos contiene, como mínimo, el nombre de la Contraparte, ya sea persona natural o jurídica, la identificación, el domicilio, el Beneficiario Final, el nombre del representante legal, el nombre de la persona de contacto, el cargo que desempeña, fecha del proceso de conocimiento o monitoreo de la Contraparte.

La Compañía cuenta con una política de manejo de efectivo en la que se especifica que está prohibida la recepción, recaudo o transporte de dinero en efectivo, sin embargo pueden presentarse casos atípicos

	<b>MANUAL SAGRILAFT</b> Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	Código: SAGRILAFT-MA-01	Fecha: 31/08/2021
		Versión: 00	Página 28 de 34

que serán revisados por el Oficial de Cumplimiento. Según lo previsto en la sección 12 REGLAMENTO AL MANEJO DE DINERO EN EFECTIVO.

La Compañía no presenta un modelo de venta masiva, en el caso en que lléguese a presentarse, ROMARCO está en la obligación de realizar una debida diligencia intensificada, esto por considerarse como una inusualidad en el giro normal del negocio.

La Compañía no involucra transacciones con Activos Virtuales. En el futuro si la Compañía lo pensara hacer, se realizará una debida diligencia intensificada.

### 11.3 DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA

La Compañía deberá aplicar el proceso de Debida Diligencia Intensificada, lo cual implica un conocimiento avanzando de la Contraparte y su Beneficiario Final, así como del origen de los Activos que se reciben, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la Debida Diligencia.

Estos procedimientos deben aplicarse a:

- a. Aquellas Contrapartes y sus Beneficiarios Finales que la Compañía considere que representan un mayor riesgo;
- b. Aquellas Contrapartes, sus Beneficiarios Finales y Asociados Cercanos que sean identificados como PEP, según lo previsto en el Decreto 1674 de 2016 y 830 de 2021;
- c. Aquellas Contrapartes y sus Beneficiarios Finales que se encuentren ubicados en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo. Para esto la Compañía a través de su Oficial de Cumplimiento debe revisar permanentemente los países de mayor riesgo contenidos en los listados de GAFI de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo; y
- d. Aquellas Contrapartes que desarrollen actividades con Activos Virtuales, directamente o a través de intermediarios. Para esto la Compañía debe atender las señales de alerta establecidas por GAFI en el documento denominado “Indicadores de Riesgo LA/FT sobre Activos Virtuales” y/o cualquier otro similar que lo adicione, sustituya y/o complemente.<sup>2</sup>

La Compañía hará los mejores esfuerzos para tener información adicional sobre el negocio, los productos, compras y en general la operación de las Contrapartes que los líderes de proceso y el Oficial de Cumplimiento hayan considerado de mayor riesgo.

Previa a la contratación de una Contraparte que fue objeto de una Debida Diligencia Intensificada, es necesario:

- I. obtener la aprobación de la Asamblea de Accionistas o del Representante legal, para la vinculación o para continuar con la relación contractual;
- II. adoptar Medidas Razonables para establecer el origen de los recursos, tales como la manifestación en el Formulario sobre el destino y origen de los ingresos; y
- III. realizar un monitoreo continuo e intensificado de la relación contractual.

<sup>2</sup> Tener en cuenta la publicación disponible:

[https://www.uiaf.gov.co/asuntos\\_internacionales/documentos\\_interes/documento\\_gafi\\_indicadores\\_riesgo\\_30593](https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/documentos_interes/documento_gafi_indicadores_riesgo_30593)

	<b>MANUAL SAGRILAFT</b> Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	Código: SAGRILAFT-MA- 01	Fecha: 31/08/2021
		Versión: 00	Página 29 de 34

#### 11.4 DEBIDA DILIGENCIA DE PEP Y LOS ASOCIADOS CERCANOS

Sin perjuicio de las definiciones establecidas por la ley y recogidas en este Manual SAGRILAFT, en términos generales:

- Las Personas Expuestas Políticamente -PEP- serán
  - Personas (naturales o jurídicas) que manejan recursos públicos.
  - Personas (naturales o jurídicas) que ostenten algún grado de poder público.
  - Personas que gozan de reconocimiento público.
  - Familiares de la contraparte, con alguna característica anterior.

Según el decreto 1674 de 2016 y el Decreto 830 del 26 de julio de 2021, son aquellas personas que tengan asignadas o delegadas funciones de: expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos.

- Asimismo, serán PEP, las personas que por su talento, experticia, conocimiento, de alguna manera gozan de reconocimiento público, (Cantantes, deportistas, periodistas, actores, influenciadores, científicos, entre otros).
- Los Asociados Cercanos, son las personas jurídicas que tengan como administradores, accionistas, controlantes o gestores alguno de los PEP enlistados en el artículo 2.1.4.2.3. Decreto 830 de 2021 o que hayan constituido patrimonios autónomos o fiducias en beneficio de éstos, o con quienes se mantengan relaciones comerciales.

La Compañía podrá identificar la posible existencia de un PEP, por medio de la respuesta afirmativa de alguna de las preguntas, relacionadas en el Formato, las cuales son:

1. ¿Maneja o manejo recursos públicos?
2. ¿Goza de reconocimiento público general?
3. ¿Ejerce o ejerció algún grado de poder público?
4. ¿Algún familiar con alguna característica anterior?

La Debita Diligencia Intensificada a los PEP se extenderá a (i) los cónyuges o compañeros permanentes del PEP; (ii) los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; (iii) los asociados de un PEP, cuando el PEP sea socio de, o esté asociado a, una persona jurídica y, además, sea propietario directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica, o ejerza el control de la persona jurídica, en los términos del artículo 261 del Código de Comercio; y (vi) los Asociados Cercanos, definidos en el Decreto 830 de 2021 y en este Manual SAGRILAFT.

Los PEP deberán informar a la Compañía su cargo, fecha de vinculación y fecha de desvinculación durante el proceso de diligencia al momento de la vinculación, monitoreo y actualización de los datos, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2.1.4.2.9 del Decreto 830 de 2021 que adicionó el Decreto 1081 de 2015.

Las Personas Expuestas Políticamente deben declarar a la Compañía: la existencia de cuentas financieras en algún país extranjero en caso de que tengan derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna; según lo previsto en el Artículo 2.1.4.2.9 del Decreto 830 de 2021.

	<b>MANUAL SAGRILAFT</b> Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	Código: SAGRILAFT-MA-01	Fecha: 31/08/2021
		Versión: 00	Página 30 de 34

La calidad de Personas Expuestas Políticamente (PEP) o Personas Expuestas Políticamente Extranjeras se mantendrá en el tiempo durante el ejercicio del cargo y por dos (2) años más desde la dejación, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento, o de cualquier otra forma de desvinculación, o terminación del contrato.

## **12. REGLAMENTO AL MANEJO DE DINERO EN EFECTIVO.**

### **12.1 RECEPCIÓN DE PAGOS**

Todos los pagos y recaudos de Contrapartes se harán a través de transferencias electrónicas y/o cheques a través de entidades bancarias nacionales y extranjeras; sin embargo, en caso de presentarse un recaudo en efectivo será revisado por el Oficial de Cumplimiento.

### **12.2 PAGOS A LA CONTRAPARTE**

La Compañía realizará los pagos a sus Contrapartes por transferencia electrónica a cuentas bancarias autorizadas por la Contraparte, cuyo titular debe ser la persona natural o jurídica con la que se estableció el vínculo/contrato o cheque a nombre de la persona natural o jurídica con quien se estableció el vínculo/contrato, sin embargo cuando se requiera pago a terceros, será revisado por el Oficial de Cumplimiento.

### **12.3 PAGO DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO**

La Compañía realizará pagos de Transacciones en Efectivo por caja menor, como por ejemplo, pagos de mantenimiento de vehículos, ferretería, fotografía, correo, gastos legales, parqueaderos, refrigerios, víveres y demás gastos menores, que no permiten el procesamiento de pagos por medio de cheques o transacción electrónica.

## **13. SEÑALES DE ALERTA.**

Las Señales de Alerta son hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la Compañía determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la Compañía determine como normal. Es decir, son circunstancias que llaman la atención y justifican un mayor análisis.

La Compañía considera como Señales de Alerta aquellas situaciones que al ser analizadas se salen de los comportamientos particulares de las Contrapartes, considerándose atípicas y que, por tanto, requieren mayor análisis para determinar si existe una posible operación de LA/FT/FPADM. Las Señales de Alerta más significativas para ROMARCO, se encuentran en la matriz de señales de alerta.

## **14. REPORTE**

Con el fin de mantener un registro y seguimiento de operaciones inusuales o sospechosas, cualquier funcionario de la Compañía debe al interior de ésta informar y con carácter confidencial, cualquier situación o hecho del que tenga conocimiento y pueda ser una posible Operación Inusual, Operación Intentada o señal de alerta.

	<b>MANUAL SAGRILAFT</b> Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	Código: SAGRILAFT-MA-01	Fecha: 31/08/2021
		Versión: 00	Página 31 de 34

## 14.1 REPORTES ROI y ROS.

### 14.1.1 REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES (“REPORTES ROI”), OPERACIONES INTENTADAS

Los Directivos y colaboradores de ROMARCO, deben verificar que al interior de sus procesos no se presenten actividades que se puedan calificar como señal de alerta, operaciones inusuales, intentadas o sospechosas. En el momento en que se presenten estas, se debe reportar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento para hacer la debida diligencia.

La situación será evaluada por el Oficial de Cumplimiento quien determinará bajo su criterio y en Cumplimiento de los parámetros y directrices de la debida diligencia, si la operación es una operación inusual o sospechosa que amerite ser reportada a la UIAF. En cualquier evento, el Oficial de Cumplimiento debe archivar de manera confidencial el reporte con sus respectivos anexos y realizar seguimientos periódicos a la situación. La Dirección y los líderes de proceso deben estar dispuestos a proporcionar al Oficial de Cumplimiento cualquier documento e información relevante que se requiera para analizar la operación y complementar el respectivo reporte.

El Oficial de Cumplimiento debe garantizar la confidencialidad del reporte y principalmente del Colaborador que lo realiza. Asimismo, el Colaborador que hace el reporte no podrá divulgar datos o información utilizada en éste. Cuando un Colaborador prefiera realizar un ROI de manera anónima lo podrá realizar utilizando el medio que se defina para tal fin.

### 14.1.2 REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (REPORTES ROS)

Los ROS (Reportes de Operaciones Sospechosas) son realizados por el Oficial de Cumplimiento o su suplente, mediante comunicación directa a la UIAF, sobre el caso y las evidencias recolectadas. En consecuencia, el Oficial de cumplimiento debe solicitar a la UIAF su usuario de ingreso al SIREL.

La presentación del ROS no constituye denuncia penal. Por lo tanto, para los efectos del reporte, no es necesario que la Compañía tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva ni se requiere identificar el tipo penal o verificar que los recursos tengan origen ilícito. Sólo se requerirá que la operación sea catalogada como Operación Sospechosa en los términos definidos en el Manual y en el Capítulo X de la Circular. No obstante, por no tratarse de una denuncia penal, no se exime a Compañía ni a sus Directivos de la obligación de denuncia, cuando a ello hubiere lugar

El organismo encargado de definir si existe o no una operación relacionada con LA/FT/FPADM es la Unidad de Análisis Financiero (UIAF), el reporte debe realizarse a través de la página WEB [www.uiaf.gov.co](http://www.uiaf.gov.co) en el sistema SIREL.

### 14.1.3 ROS NEGATIVO O AUSENCIA DE ROS (AROS).

El Oficial de Cumplimiento debe hacer seguimiento continuo con los encargados del proceso de vinculación de Contrapartes, para validar si hubo o no operaciones inusuales, intentadas o sospechosas. En caso de que, durante un trimestre no haya ninguna Operaciones Sospechosas el Oficial de

	<b>MANUAL SAGRILAFT</b> Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	Código: SAGRILAFT-MA-01	Fecha: 31/08/2021
		Versión: 00	Página 32 de 34

Cumplimiento debe reportar a la UIAF, la Ausencia de Reporte de Operaciones Sospechosas (**AROS**), durante los 10 días calendario al vencimiento del respectivo trimestre.

## 15. REGIMEN SANCIONATORIO

En caso de incumplimiento por parte de alguno de los accionistas, Directivos y/o Colaboradores respecto del SAGRILAFT, políticas y procedimientos, la Compañía pone en marcha sus procedimientos disciplinarios y sancionatorios establecidos en los contratos de trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo y/o en las políticas de cumplimiento que implemente para tal fin y las normas laborales aplicables para el efecto.

El incumplimiento del SAGRILAFT y de los demás documentos que lo complementan o desarrollen es calificado como una falta grave que da lugar a las sanciones establecidas, con la gravedad que puedan llegar incluso al despido con justa causa, previo procedimiento disciplinario interno.

El incumplimiento del SAGRILAFT y de los demás documentos que lo complementan o desarrollen por parte de Contratistas, Clientes y proveedores faculta a ROMARCO a hacer efectivas las cláusulas incluidas en los respectivos contratos y podrá dar por terminado el contrato unilateralmente.

Este mecanismo sancionatorio es activado en caso que alguno de los Colaboradores, accionistas, Directivos, contratistas y/o clientes de ROMARCO:

- a. Realicen alguna conducta contraria al presente SAGRILAFT y de los demás documentos que lo complementan o desarrollen; e ignoren, toleren y/o consientan dichas conductas;
- b. Estén enterados de alguna conducta contraria al presente SAGRILAFT y de los demás documentos que lo complementan o desarrollen; e ignoren, toleren y/o consientan dichas conductas; y/o no la informen en tiempo.
- c. Discutan, difundan o den a conocer cualquier incumplimiento bajo investigación por parte de la Compañía o de una entidad o autoridad competente, a menos que haya sido expresamente permitido por el Oficial de Cumplimiento.
- d. No cumplan con sus funciones de acuerdo con el SAGRILAFT y las demás políticas de cumplimiento, que se hayan adoptado.

Los procesos sancionatorios que adelante ROMARCO en virtud de lo establecido en el presente SAGRILAFT, se hacen sin perjuicio a las sanciones civiles, administrativas o penales efectivas, proporcionales y disuasivas por incumplimiento de dichas medidas que apliquen en cada caso.

La Compañía, los Directivos, el Oficial de Cumplimiento, los auditores internos, en caso de existir, y los revisores fiscales, estarán sujetos a investigaciones administrativas que sean del caso y a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes, por parte Superintendencia de Sociedades o cualquier otro órgano estatal competente por el incumplimiento de SAGRILAFT, cuando se advierta que han infringido alguna de las obligaciones derivadas de este. En particular por no tener en cuenta las órdenes e instrucciones impartidas en la Circular y en este Manual.

Para el caso de los Directivos, cualquier incumplimiento en los procedimientos y políticas descritas en el presente Manual se considerará como causal de remoción como administrador, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciar la Compañía, sus Accionistas o terceros en contra del administrador de conformidad con el artículo 200 del Código de Comercio (modificado por el artículo 24 de la Ley 222



	<b>MANUAL SAGRILAFT</b> Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	Código: SAGRILAFT-MA-01	Fecha: 31/08/2021
		Versión: 00	Página 33 de 34

de 1995). Lo anterior en armonía con los deberes de administradores establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y la acción social de responsabilidad concebida en el artículo 25 de la Ley 222 de 1995.

Es obligación del Representante Legal y del Oficial de Cumplimiento, poner en conocimiento de la autoridad competente las violaciones de las normas sobre los actos considerados como LAFT/FADM.

La Compañía no cubrirá gastos asociados a la defensa de Colaboradores o sus representantes, por sanciones impuestas por la violación a las normas de LAFT/FADM y del PTEE.

Todas las sanciones que se impongan por parte de la Compañía deben ser antecedidas por una investigación interna que respete el debido proceso de los investigados. El anterior procedimiento se realiza de conformidad con el Anexo Lineamiento para las Investigaciones

Lo anterior independiente a las consecuencias legales en caso de que la Compañía o sus Contrapartes puedan verse involucrado en investigaciones por violación a las disposiciones legales que penalizan el LA/FT/FPADM, en los términos de la constitución política de Colombia, el Código Penal Colombiano, entre otros en los artículos 323, 324, 325, 326, 327, 446 y 447.

## 16. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN

Todos los soportes sobre el cumplimiento del SAGRILAFT, políticas, procedimientos, reportes ya sean de carácter interno, reportes externos a las autoridades competentes, material probatorio recolectado durante las investigaciones, resultados en búsqueda de Listas Restrictivas, actas de Asamblea de Accionistas, autorizaciones de los Directivos sobre el SAGRILAFT, entre otros, deben ser guardados en archivos físicos por el término de diez (10) años desde la fecha del respectivo asiento.

Vencido este lapso, los soportes pueden ser destruidos siempre que, por cualquier medio técnico digital adecuado, se garantice su reproducción exacta.

## 17. DEBER DE RESERVA

La información obtenida en desarrollo de los procedimientos y políticas que conforman el SAGRILAFT, es información confidencial propiedad de la Compañía, y está sometida a reserva, lo cual significa que esta solo podrá ser conocida por los funcionarios de la Compañía debidamente autorizados para ello, o por las autoridades competentes previo requerimiento.

Por lo tanto, todos los accionistas, Directivos, Colaboradores, y Contratistas de la Compañía que tienen responsabilidades asignadas por el presente SAGRILAFT, están en la obligación de custodiar y limitar el uso de la información obtenida en desarrollo del SAGRILAFT, a los fines estrictamente establecidos.

A los Colaboradores les está prohibido revelar a terceros, cualquier información relacionada con los reportes internos o externos del SAGRILAFT.

## 18. ANEXOS

El presente SAGRILAFT tiene diferentes Anexos al mismo, los cuales son de estricto cumplimiento por parte de los Colaboradores, Contratistas y Contrapartes vinculadas de la Compañía.

	<b>MANUAL SAGRILAFT</b> Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	Código: SAGRILAFT-MA- 01	Fecha: 31/08/2021
		Versión: 00	Página 34 de 34

## 19. VIGENCIA

El presente SAGRILAFT entra a regir a partir del día 31 de agosto de 2021 fecha en la cual la asamblea de Accionistas lo aprobó.

Así mismo, cualquier modificación, adición o eliminación de las disposiciones contenidas en este SAGRILAFT, será informada a través del mismo mecanismo en el que este se encuentra disponible.

